




**Agrupación
De
Personas
Sordas
De
Granada
Y
Provincia.-**

ESTATUTOS

CIF: G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª. Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91

 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436

 ASOGRA

asogra.es



INDICE.-

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 1.: DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS.
- Artículo 2.: NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.
- Artículo 3.: ÁMBITO TERRITORIAL.
- Artículo 4.: ÁMBITO DE COLABORACIONES.
- Artículo 5.: DOMICILIO.
- Artículo 6.: DURACIÓN.
- Artículo 7.: PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE ASOGRA.
- Artículo 8.: FINES Y ACTIVIDADES.
- Artículo 9.: AREA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.
- Artículo 10.: AREA DE VOLUNTARIADO.

TÍTULO II

LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

- Artículo 11.: MODALIDADES DE MIEMBROS
- Artículo 12.: REQUISITOS
- Artículo 13.: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
- Artículo 14.: PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

CAPÍTULO II:

DEBERES Y DERECHOS



Artículo 15.: DERECHOS

Artículo 16.: DEBERES

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS

Artículo 17.: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS

CAPÍTULO I:

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE SUS CARGOS. FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS.

Artículo 19.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 20.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Artículo 21.: DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22.: FUNCIONES

CAPÍTULO II:

EL CONSEJO

Artículo 23.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

Artículo 24.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 25.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Artículo 26.: FUNCIONES



Artículo 27.: CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD E INELEGIBILIDAD

CAPÍTULO III:

LA PRESIDENCIA

Artículo 28.: REQUISITOS Y DURACION DEL CARGO

Artículo 29.: CAPACIDAD

Artículo 30.: FUNCIONES Y FACULTADES

CAPÍTULO IV:

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 31.: FUNCIONES

CAPÍTULO V:

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 32.: FUNCIONES

CAPÍTULO VI:

LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO VII:

LA PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 33.: NOMBRAMIENTO

Artículo 34.: MIEMBRO HONORIFICO

Artículo 35.: FUNCIONES Y FACULTADES

CFE. G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª, Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91



Artículo 36.: DURACIÓN DEL CARGO

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 38.: DURACIÓN DEL EJERCICIO

Artículo 39.: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

TÍTULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.: ACUERDO DE MODIFICACIÓN

Artículo 42.: PROCEDIMIENTO

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 43.: CAUSAS

Artículo 44.: LIQUIDACIÓN

Artículo 45.: APLICACIÓN DEL SOBRANTE

Artículo 46.: MEDIACION Y ARBITRAJE

Disposición final

CF. G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª, Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

Pág. 4/44

asogra.es



TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1.: DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS.

LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA en adelante ASOGRA es una Organización No Gubernamental de nacionalidad española, de carácter social, sin ánimo de lucro, que fue constituida el 4 de Abril de 1966 bajo la denominación social de Agrupación de Sordos de Granada y desde el día 1 de Diciembre de 2005 por la actual, gozando de la declaración de Entidad de Utilidad Pública por orden del Ministerio del Interior de 18 de Abril de 2004.

Se rige por los presentes Estatutos, modificados y aprobados en la Asamblea General celebrada en Granada el día 22 de Abril de 2017 el artículo 22 de la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, RD 1740/2003 de 19 de Diciembre sobre procedimientos relativos a Asociaciones de Utilidad Pública, y demás disposiciones de aplicación. Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 20, Sección 1ª y tiene atribuido el CIF. G-18025353.

Artículo 2.: NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Tiene naturaleza asociativa, plena autonomía y personalidad jurídica propia. Es la organización que asume la representación y defensa de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, afiliadas o no.

Asimismo atenderá las necesidades de accesibilidad a la información y a la comunicación de las personas sordas y sordociegas.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

Pág. 5/44

asogra.es



Artículo 3.: ÁMBITO TERRITORIAL.

ASOGRA desarrolla sus actividades principalmente en Granada y Provincia.

Artículo 4.: ÁMBITO DE COLABORACIONES.

Se afirma con un ámbito de competencias propias, colaborando con la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas – FAAS- de la que es Miembro Asociado, en lo que sea factible, sin menoscabo o pérdida de su autonomía, o en contra de estos Estatutos.

Y demás organismos nacionales que ASOGRA estime de interés y beneficio para las personas sordas y/o con discapacidad auditiva de la provincia de Granada.

Artículo 5.: DOMICILIO.

ASOGRA tiene su domicilio social en Granada, calle Almona del Campillo, nº 2 - 1ª Planta. 18.009 - Granada, pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo del Consejo de ASOGRA a cualquier punto de la capital.

Artículo 6.: DURACIÓN.

ASOGRA desarrolla sus actividades por tiempo indefinido.

CFE. G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª. Rgto. Asoc. Ayuda Mútua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

Pág. 6/44


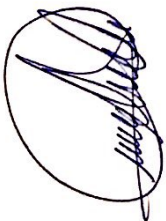
asogra.es



Artículo 7.: PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE ASOGRA.

Los principios que informan la actuación de ASOGRA son los siguientes:

- a) Respeto a la pluralidad y diversidad de sus Miembros Numerarios y de las personas que en última instancia forman parte de los mismos, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- b) Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas sordas a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- c) Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.
- d) Autonomía, independencia y protagonismo de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
- e) Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en la Convención de los Derechos de la Infancia, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos que se derivan.



Artículo 8.: FINES Y ACTIVIDADES.



1.- ASOGRA asume la representación y defensa de los derechos e intereses de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva que la integran:

- a) Representar a nivel local y provincial a las personas que la integran, para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.
- b) Coordinar la actuación de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva para mejorar su calidad de vida, así como de sus familias en los ámbitos social, familiar, infantil, educativo, sanitario, laboral, rural, deportivo y en cualesquiera otros.
- c) Trabajar para conseguir en su territorio de actuación un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva. Para ello mantendrá en su ámbito de actuación relaciones adecuadas con los Organismos y Administraciones Públicas y con los Grupos Parlamentarios, aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunos.
- d) Prestación de servicios de atención social primaria/básica y servicios de atención especializados, para personas sordas y/o con discapacidad auditiva.

Para ello se dispondrá de una Cartera de servicios de Atención, que no será exhaustiva ni exclusiva, en el sentido de que los servicios y su prestación evolucionarán atendiendo a la demanda y satisfacción de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.

- e) Velar por el cumplimiento del Art. 37 "Principios rectores de las políticas públicas" de la ley 2/2007, de 19 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la aplicación efectiva entre



otros del uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto, así como por los contenidos en la Ley 11/2011 de 5 de Diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Para ello participará con la Administración Pública a nivel autonómico y local en cuantas comisiones se formen al efecto.

- f) Impulsar el pleno acceso de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo-biculturalismo.
- g) Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.
- h) Potenciar y dar continuidad a la figura del Especialista en Lengua de Signos Española, fomentando el reconocimiento de su profesión como base central para la correcta planificación lingüística.
- i) Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación y las NTIC.
- j) Ofrecer los servicios de Intérpretes de Lengua de Signos Española y Servicios de Mediación comunicativa y velar por su adecuada formación, así como dimensionar dichos servicios a través de las TICs, como medidas de accesibilidad en comunicación.





Declarada de Utilidad Pública



- k) Fomentar y dinamizar las actividades artístico-culturales dentro del movimiento asociativo de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, en especial las relacionadas con la historia, el arte, la cultura y la historia de la comunidad sorda.

- l) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y de sus familias así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.

- m) Fomentar la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y de sus familias.

- n) Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, mujeres, mayores y jóvenes con dificultades por motivos de aislamientos rurales, desplazamientos migratorios, u otras causas que la sociedad cambiante en que vivimos genere.

- o) Fomentar el prestigio, la consideración socio-profesional y la formación cultural de las personas sordas y/ con discapacidad auditiva.

- p) Ejercicio de la colaboración institucional con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de ASOGRA.

- q) Articular mecanismos de arbitraje para solucionar los conflictos que puedan surgir entre personas asociadas, a petición de ambas partes, a fin de procurar su solución extrajudicial, sin perjuicio de otras formas de solución de conflictos.

CIF: G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª. Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91

 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436

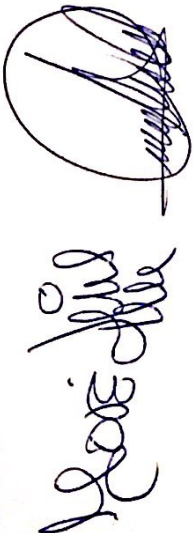
 ASOGRA

Pág. 10/44

asogra.es



- r) Fomentar la práctica de actividades deportivas y recreativas entre las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, promoviendo las medidas oportunas que sean necesarias para facilitarles su acceso en igualdad de oportunidades.
- s) Promoción, defensa y protección de los Derechos de la Infancia.
- t) Fomento de la actividad empresarial en el marco exclusivo de la economía social.
- u) Realizar acciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo Social.
- v) Crear y dirigir Centros Especiales de empleo y centros de Enseñanzas en cualquiera de las formas legales previstas para velar por la formación, sociocultural, escolar y deportiva de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
- w) Crear y dirigir Centros de Formación Profesional y laboral para velar por la integración laboral de las Personas Sordas.
- x) Velar y cooperar con la Administración por el cumplimiento del Art. 15. de la Ley 4/2017, de 25 de Septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, para garantizar que el derecho a la salud, a la información y el consentimiento en el ámbito sanitario de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva sea accesible y comprensible, de acuerdo con el principio del diseño universal. Promover el desarrollo de programas de ayuda mutua, prevención y promoción de la salud y trabajar para que la atención y el acceso de las personas sordas a los servicios de salud y sistemas de emergencias sanitarias sean accesibles a través de la lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita. (Art. 7).





y) Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.

2.- Para la consecución de los anteriores fines y desarrollo de las actividades citadas, ASOGRÁ habrá de contar con los medios personales, materiales adecuados y con la organización idónea. Pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

3.- Las actividades y prestación de servicios de atención que realiza ASOGRÁ no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus miembros asociados, sino abiertas a cualquier persona sorda y/o con discapacidad auditiva, que respete las normas internas que desarrollen cada actividad y/o servicio.

Artículo 9.: AREA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

Su función está relacionada con los fines y objetivos contemplados en el artículo 8 de los Estatutos de ASOGRÁ y tendrá como objetivo velar por el cumplimiento del artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y trabajar para facilitar a las personas sordas y/o con discapacidad auditiva su acceso a las políticas de Igualdad y Transversalidad de Género en Granada y su provincia, llevando para ello un seguimiento de las normas y legislación vigente.

Las unidades adheridas a este Área podrán tener órganos de decisión propios que serán desarrolladas reglamentariamente y estarán habilitadas para elaborar proyectos y solicitar subvenciones a los Organismos competentes.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRÁ



Mujer Sorda y/o con discapacidad auditiva.

- 1) Transversalidad de Género.
- 2) Empoderamiento, liderazgo y participación social.
- 3) Accesibilidad.
- 4) Empleo y Formación.
- 5) Digitalización.
- 6) Voluntariado.
- 7) Violencia de Género.

Personas Mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva.

1. Estrategias sobre los procesos de envejecimiento y sus consecuencias.
2. Accesibilidad a la red de apoyo social de los mayores.
3. Promover la participación activa.
4. Fomento de educación para la salud y la práctica de hábitos de vida saludables.
5. Establecimiento de medidas que garanticen el acceso a la oferta de actuaciones de ocio y tiempo libre de los mayores.

CIF. G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª, Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14, Rgto. S. Social 91



Juventud Sorda

1. Emancipación y autonomía personal.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

Pág. 13/44



asogra.es



2. Impulsar el pleno acceso de las personas jóvenes sordas a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo - biculturalismo.
3. Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas jóvenes sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.
4. Potenciar la actividad asociativa.
5. Establecimiento de políticas juveniles desde el principio de transversalidad, integralidad, participación, igualdad y democratización de la información.

Artículo 10.: AREA DE VOLUNTARIADO.

Su función está relacionada con el artículo 8 de los Estatutos de ASOGRA y tiene como finalidad:

Se promueve la formación y el desarrollo del voluntariado para la realización de actividades propias de nuestra organización.

CIF. G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª, Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14, Rgto. S. Social 91

TÍTULO II LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

Pág. 14/44

asogra.es



Artículo 11.: MODALIDADES DE MIEMBROS.

ASOGRA está integrada por personas físicas que reúnan los requisitos que luego se expresan, que son sus Miembros Numerarios y Miembros Honoríficos.

Artículo 12.: REQUISITOS.

- a) **MIEMBROS NUMERARIOS:** Tendrán esta condición todas aquellas personas sordas y/o con discapacidad auditiva que solicitando su admisión en ASOGRA, y siendo aceptadas por su Consejo, acepten tener los derechos y obligaciones previstos en los artículos 15 y 16 de estos estatutos.
- b) Igualmente tendrán esta condición las personas que figuran como promotoras en el acto de constitución de esta Asociación, así como las que en el año 1964 comenzaron a impulsar y organizar la creación de ASOGRA.

Artículo 13.: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

A) MIEMBROS NUMERARIOS.

Las personas que deseen integrarse en ASOGRA como Miembros Numerarios deberán solicitar su admisión al Consejo, siendo aceptadas por mayoría simple.

Para la tramitación de su incorporación a ASOGRA los candidatos a Miembros Numerarios deberán aportar lo siguiente:



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

Pág. 15/44

asogra.es



1.- Carta dirigida al Consejo de ASOGRA solicitando su admisión.

2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3.- Cuatro fotografías tamaño carnet.

4.- Importe de la cuota de entrada.

5.- Importe de los seis primeros meses contados desde el alta.

6.- En el caso de los menores no emancipados, siempre que tengan más de 14 años, consentimiento documental acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

7.- El pago de la cuota se domiciliará en la cuenta bancaria.

Artículo 14.: PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN.

Los miembros causarán baja a petición propia (separación voluntaria) mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por ASOGRA.

Asimismo cualquier Miembro Numerario podrá ser separado por decisión del Consejo, previo trámite de audiencia, por término de quince días a contar la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha separación, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen. Causará automáticamente la separación, si pierde la condición por la que fue calificado como miembro numerario.



 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436

 ASOGRA

Pág. 16/44

asogra.es



La separación por decisión del Consejo podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

1. La falta de pago de seis cuotas mensuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.
2. La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de ASOGR.
3. Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes resultan de los presentes Estatutos. De acuerdo con el Art. 21.c. de la Ley de Asociaciones tendrá derecho a ser atendido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Una vez formado el expediente de separación (voluntaria o forzosa), y después de resolver el Consejo, cabe apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será irrevocable por mayoría simple.

CAPÍTULO II:

DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 15.: DERECHOS.


A).- Las personas integradas en ASOGR como Miembros Numerarios tendrán los siguientes derechos:



1. Participar en las actividades que organice ASOGRA según lo dispuesto en las bases expresas de cada una de estas actividades.
2. Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.
3. Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos. Para ello se utilizará cualquiera de los medios que garanticen su accesibilidad, incluyendo los electrónicos, informáticos y telemáticos.
4. Elevar a ASOGRA la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia de todo tipo que estimen preciso a los mismos efectos.
5. Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore ASOGRA para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas o privadas.
6. Ser atendidas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
8. Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

CIF: G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª. Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autorizado 14. Rgto. S. Social 91

 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436

 ASOGRA

Pág. 18/44

asogra.es



Los socios honoríficos no tienen derechos por su mera condición de ser miembros honoríficos, salvo que al mismo tiempo sean socios numerarios en cuyo caso tendrán los derechos reflejados en este artículo.

El miembro honorífico que no sea al mismo tiempo socio numerario no tendrá derechos alguno frente a la asociación.

Artículo 16.: DEBERES.

1. Compartir los principios de ASOGRA y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.
2. Contribuir al sostenimiento de ASOGRA en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por ASOGRA a través de sus órganos de gobierno y representación.
4. Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para ASOGRA de cara a la elaboración de los estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.
5. Someter al arbitraje de ASOGRA en los términos especificados en estos Estatutos, la resolución de toda controversia o conflicto que se plantee entre Miembros Numerarios.
6. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

Los socios honoríficos no tienen deberes por su mera condición de ser miembros honoríficos, salvo que al mismo tiempo sean socios numerarios en cuyo caso tendrán los deberes reflejados en este artículo.

El miembro honorífico que no sea al mismo tiempo socio numerario no tendrá deberes alguno frente a la asociación.



TÍTULO III LOS ÓRGANOS.

Artículo 17.: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS.

1.- El funcionamiento de ASOGRA se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

2.- Los Órganos de ASOGRA son:

- a) Pluripersonales: La Asamblea General, la Junta General y el Consejo.
- b) Unipersonales: La Presidencia, la Vicepresidencia, y la Secretaría General.

3.- Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida, si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de ASOGRA distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a ASOGRA por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

CAPÍTULO I:

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE SUS CARGOS. FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS.





La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de ASOGRA y estará compuesta por los Miembros Numerarios.

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Numerarios de ASOGRA.

Cuando se vaya a producir la renovación de cargos en el seno del Consejo o Presidencia, será obligatoria igualmente la asistencia de las personas que componen la candidatura.

Igualmente asistirán los componentes de la Junta General y del Consejo de ASOGRA, quienes dispondrán de voz y voto.

Artículo 19.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.

- a) La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales, la Memoria descriptiva de las actividades realizadas, así como el Presupuesto del año en curso y en cualquier otro momento que sea requerida por un número de numerarios no inferior al 10% de acuerdo con el Art. 9.c de la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía y en este último caso como máximo, dos asambleas al año.
- b) La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes del Consejo, de la Junta General o cuando lo solicite un número de personas numerarias no inferior al 10%. Para éste último supuesto, no deberá transcurrir para la convocatoria más de treinta días desde que se efectuó la solicitud por parte de los Miembros Numerarios.





Con carácter general la Presidencia convocará la Asamblea General que se constituirá válidamente -previa convocatoria efectuada- como mínimo con una antelación al menos de quince días antes de la reunión, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de Miembros Numerarios, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos los electrónicos, informáticos y telemáticos.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Numerarios con una antelación mínima de quince días para su estudio.

En el supuesto de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses desde que la Presidencia sea requerida al efecto, observándose no obstante con preferencia los distintos plazos previstos en caso de versar sobre modificación de Estatutos. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo necesariamente los puntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso, así como, tratándose de la Asamblea para la aprobación de las Cuentas Anuales, la Memoria y los Presupuestos, los otros puntos que considere de interés de entre los que le hayan sido propuestos por los Miembros Numerarios durante el primer mes de cada ejercicio.

- c) La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada concurren a ella un tercio de los Miembros Numerarios. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 20.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

asogra.es



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros Numerarios presentes, salvo en los casos en que, estos Estatutos y la Ley de 4/2006 de Asociaciones de Andalucía, Art. 10.b, exigen mayoría cualificada.

Solo tendrán derecho a voto los Miembros Numerarios que estén al corriente de pago en sus cuotas. La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuanto se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

- a) Por asentimiento, cuando los votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguno pida otro procedimiento de votación.
- b) A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.
- c) Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

Artículo 21.: DESARROLLO DE LAS SESIONES.

- a) ACCESO Y REGISTRO.

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las dos





clases de miembros, a fin de cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del D.N.I. en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadillo de control.

b) CONSTITUCIÓN DE LA MESA.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Consejo, sin perjuicio de las especialidades que luego se indican en caso de elecciones.

c) PRESIDENCIA.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de ASOGRA o a quien le sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan, y especialmente:

1. Dictará el cierre de la lista de representaciones de los miembros que deseen intervenir en un debate.
2. Concederá y retirará el uso de la palabra.
3. Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y la forma en que tendrán lugar las votaciones.
4. Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

d) ELECCIONES.




✉ presidencia.asogra@gmail.com

☎ 958 222 436

 ASOGRA

Pág. 24/44

asogra.es



Procedimiento a seguir cuando exista en el seno de la Asamblea General renovación de cargos:

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, finalizado el informe de la Presidencia saliente, quienes hayan compuesto la Mesa pasarán a sentarse entre los asistentes a la Asamblea, formándose una Mesa Electoral que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los Miembros Numerarios presentes en la Asamblea.

Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma que se indica y presentada cada candidatura que previamente haya sido ya registrada en fecha y que habrán de cumplir las siguientes formalidades:

- Nombre, apellidos, DNI del cabeza de lista.
- Nombre, apellidos del resto de la candidatura. Que asumirán ser miembros del Consejo, coincidiendo con el número de miembros establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Ningún candidato o candidata podrá formar parte de más de una candidatura. Desde su presentación en registro no se podrá realizar modificación alguna de la candidatura.

Finalizadas las intervenciones, la Asamblea se suspenderá por espacio de quince minutos a fin de que las personas votantes puedan valorar las candidaturas expuestas, reanudándose para efectuar la votación.

Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar de entre los Miembros Numerarios a una persona en funciones de intervención, de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final. Resultarán elegidos los componentes de la lista más votada, en su integridad, de acuerdo con el Artículo 20 de estos Estatutos.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

asogra.es



Una vez finalizadas las votaciones, el nuevo Consejo se constituirá en Mesa de la Asamblea General, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

Se establecerá por la nueva Presidencia un periodo transitorio en el supuesto de que haya cambiado la persona que ostenta el cargo de Presidente o Presidenta, en el que se efectuara la entrega de toda la documentación correspondiente al período que se haya ejercido en funciones y se efectuará una rendición de cuentas del mismo.

Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto de la Presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de Mesa Electoral.

Artículo 22.: FUNCIONES.

- 1.- La aprobación de las cuentas anuales y de la Memoria del Ejercicio anterior, nombramientos de auditores, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso.
- 2.- La fijación de las cuotas a pagar por los Miembros Numerarios.
- 3.- Elaboración de planes de acción coordinada entre ASOGRRA y los Organismos públicos o privados para la defensa, dentro de su ámbito de actuación, de los problemas que sean comunes a todas las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
- 4.- La elección y cese de quién desempeñe la Presidencia y del resto de los miembros del Consejo.



5.- El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de ASOGR o de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva en general, cursando las correspondientes directrices al Consejo.

6.- Los acuerdos relativos a disolución de ASOGR, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de gobierno.

7.- Resolución en última instancia sobre la suspensión de Miembros Numerarios y la privación de esta condición.

8.- Ratificación de la elección a propuesta del Consejo de Presidente/Presidenta de Honor o Miembros Honoríficos de ASOGR. Igualmente ratificación de la elección de Miembros de Honor de ASOGR.

9.- Podrá ser Presidente/Presidenta de Honor y Miembros de Honor cualquier persona o entidad que haya realizado actos significativos en beneficio de la comunidad de personas sordas.

10.- Designación del candidato/candidata a ser votado por los representantes de ASOGR en el proceso de elección de la Presidencia de la FAAS.

Este procedimiento será de condición obligatoria para los delegados y las delegadas que representen a ASOGR en la Asamblea General de la FAAS donde se celebren elecciones para el Consejo y Presidencia. Los votos serán asignados al candidato o la candidata elegido por mayoría de los Miembros Numerarios de la Asamblea General de ASOGR



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGR



CAPÍTULO II:

EL CONSEJO.

Artículo 23.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

El Consejo es el órgano de representación de ASOGRA y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por entre cinco y siete Miembros Numerarios, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. Los mismos habrán de mantener confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados.

Todos los integrantes no podrán incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el Artículo 27.

Quienes integren el Consejo causarán baja:

- 1.- A petición propia.
- 2.- A propuesta del Presidente/Presidenta.
- 3.- Por incurrir en no idoneidad o en incompatibilidad.
- 4.- No cumplir con el compromiso de confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados en el seno del mismo, así como llevar a cabo manifestaciones o declaraciones públicas contrarias a las líneas programáticas y políticas de la Presidencia y del Consejo de ASOGRA.





Los integrantes del Consejo habrán de ser personas sordas y/o con discapacidad auditiva, mayores de edad, y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del Consejo y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

El Consejo está compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, y la Secretaria General y entre una y cuatro vocalías.

El Consejo será elegido previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General. Dicha presentación se producirá con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, el cual deberá acreditar ser Miembro Numerario con una antigüedad mínima de dos años. Asimismo acreditará mediante Currículum Vitae su capacidad en el cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Del mismo modo se especificarán los cargos a que se postulan los demás integrantes de la lista. Se presentará un escrito por registro en el que se contenga el plan de trabajo.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, la Presidencia está facultada plenamente para designar un sustituto o sustituta, informando de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 24.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.

a).- El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al mes.





presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

asogra.es



b).- El Consejo se reunirá previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

c).- La Presidencia convocará al Consejo con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión, a través de los diferentes medios de notificación incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos. En el caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, el Consejo deberá celebrarse antes de quince días desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.

d).- El Consejo se considerará constituido en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 25.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia del Consejo será de calidad y resolverá los empates.

Artículo 26.: FUNCIONES.

a).- Son funciones del Consejo:



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

asogra.es



- 1.- Defender de los intereses de la Comunidad Sorda ante la Opinión Pública.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.
- 3.- La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.
- 4.- Preparar los planes de trabajo de ASOGRA.
- 5.- Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los Miembros Numerarios, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la Asociación.
- 6.- Decidir sobre la admisión de Miembros, así como provisionalmente sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.
- 7.- La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.
- 8.- La administración del patrimonio y fondos de ASOGRA.
- 9.- La redacción de las cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- 10.- La afiliación con cualquier otra organización en el marco de los principios, fines y actividades de ASOGRA.

CIF. G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª, Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14, Rgto. S. Social 91



11.- Otorgar la condición de Presidente o Presidenta de Honor de ASOGRA y Miembros Honoríficos que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

12.- Tomar la decisión de constituir y disolver entidades mercantiles siendo ASOGRA accionista único o mayoritario de las citadas entidades mercantiles, adquisición y transmisión de participaciones sociales. Igualmente designará al administrador único de la entidad mercantil, que necesariamente será ASOGRA, indicando la persona sorda que representará a ASOGRA en el cargo de administrador único de la sociedad. Por último, también podrá cesar a la persona sorda que represente a ASOGRA en ese cargo.

La designación de la persona sorda que representa a ASOGRA en aquellas entidades mercantiles en que, siendo accionista ASOGRA, no ostenta el cargo de administrador.

13.- Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 27.: CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD E INELEGIBILIDAD.

No podrán ejercer cargos en el Consejo ni en la Presidencia:

1.- Los quebrados y concursado no rehabilitados.

2.- Quienes hayan sido inhabilitados o hayan estado suspendidos, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

Pág. 32/44

asogra.es



3.- Quienes tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública, insolvencia punible, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de blanqueo de capitales, de malversación de caudales públicos, de revelación de secretos o contra la propiedad.

4.- Los que hayan intervenido en la gestión de Entidades que hayan estado inmersas en procesos de insolvencia frente a terceros.

CAPÍTULO III:

LA PRESIDENCIA.

Artículo 28.: REQUISITOS Y DURACION DEL CARGO.

La persona que ostente la Presidencia tendrá que residir en el lugar donde esté ubicado el domicilio social de ASOGRA o demostrar posibilidades de desplazamiento al mismo siempre que fuera necesario. El periodo de su mandato será de cuatro años.

Artículo 29.: CAPACIDAD.

La persona que ostente la Presidencia deberá tener un nivel formativo y de cualificación suficiente para poder asumir la responsabilidad de la toma de acuerdos ya sea mediante su firma o en representación de ASOGRA antes terceros, y responder civil y penalmente de los mismos de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 30.: FUNCIONES Y FACULTADES.

Son funciones de la Presidencia:

- 1.- Desempeñar la representación legal de ASOGRANADA.
- 2.- Presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta General y del Consejo.
- 3.- Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaria General de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
- 4.- Asumir las delegaciones que le confieren el Consejo, la Junta General y la Asamblea General.
- 5.- Para el desempeño de sus funciones, la Presidencia estará facultada para intervenir en toda clase de actos y contratos, adquirir, gravar, contraer préstamos y enajenar toda clase de bienes en nombre de ASOGRANADA, comparecer ante cualquier organismo, jurisdicción o autoridad, nombramiento de abogado y procurador para que represente a ASOGRANADA en todo tipo de procedimientos judiciales y extrajudiciales, ejercer las correspondientes acciones y derechos, así como promover y seguir los procedimientos oportunos, asimismo sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de ASOGRANADA, deberá haber acuerdo expreso y previo por la Asamblea General.
- 6.- La presidencia está facultada y habilitada ante terceros para:

1) Realizar compulsas de documentos dando fe y veracidad de los mismos.

2) Certificar la contabilidad y cuentas de ASOGRANADA

7.- Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRANADA

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 31.: FUNCIONES.

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a quien la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de doce meses, salvo en casos excepcionales autorizados por el Consejo. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia, está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.

Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa del Consejo.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 32.: FUNCIONES.

Son las funciones de la Secretaria General:

- 1.- La custodia de los libros, documentos y sellos de ASOGRA.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA






- 2.- Llevar el registro de los distintos miembros de ASOGRA, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- 3.- Redactar las Actas de la Asamblea, del Consejo y de la Junta General y autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
- 4.- Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- 5.- Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.

CAPÍTULO VI:

LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de ASOGRA es un órgano deliberante, de consulta o de información que podrá ser vinculante o no, integrado por la Presidencia, el Consejo y los miembros responsables de las diferentes comisiones en activo o personas en quienes éstos deleguen.

Las resoluciones y acuerdos que se tomen en las reuniones de la Junta General tendrán carácter de recomendación y no serán vinculantes para la Presidencia y Consejo de ASOGRA salvo en aquellos temas por su importancia requieran el consenso de los miembros que componen la Junta General.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

asogra.es



Se reunirá al menos cuatro veces al año, a convocatoria de la Presidencia de ASOGRA, con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista para celebrar la reunión.

El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria en su caso y se entenderá constituido cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

CAPÍTULO VII:

LA PRESIDENCIA DE HONOR.

Artículo 33.: NOMBRAMIENTO.

La Asamblea General a propuesta del Consejo de ASOGRA, podrá nombrar Presidente o Presidenta de Honor a quienes cualquier persona que haya tenido actos relevantes para habiendo ostentado la Presidencia de ASOGRA, hayan contribuido de forma determinante en el fortalecimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 34.: MIEMBROS HONORIFICOS.

La Asamblea General a propuesta del Consejo de ASOGRA, podrá nombrar Miembro Honorífico a cualquier persona que obtuviera el reconocimiento a su trayectoria haya tenido actos relevantes para en ASOGRA y hayan contribuido de forma determinante en el fortalecimiento de sus fines y objetivos.



Artículo 35.: FUNCIONES Y FACULTADES.

El Presidente o Presidenta de Honor ejercerá cuantas funciones le sean designadas por la Presidencia o Consejo.

Podrá asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo y de la Junta General de ASOGRA con voz y voto.

Artículo 36.: DURACIÓN DEL CARGO.

La Presidencia de Honor será ocupada con carácter vitalicio, siempre y cuando no incurra en ninguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el artículo 27 y sus actuaciones no sean contrarias a las líneas programáticas y políticas de ASOGRA.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37.: ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

La administración de los recursos económicos de ASOGRA está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.



 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436



ASOGRA

Pág. 38/44

asogra.es



Se dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal, así como a las específicas de las Asociaciones de Utilidad Pública, atendiendo al artículo 5 del RD 1740/2003 de 19 de Diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, en el que se establece la obligación de presentar ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro de Asociaciones, la rendición anual de cuentas del ejercicio anterior y la memoria descriptiva de las actividades realizadas durante aquel, su presentación habrá de ser en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico correspondiente. A dicha documentación habrá de acompañarse una certificación del acuerdo de la asamblea general de Miembros Numerarios que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de Auditores, expedida por la Secretaria General de ASOGRA.

Las cuentas anuales serán comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que se formularán de acuerdo con lo establecido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro aprobado mediante Real Decreto 1491/2011.

Las cuentas anuales y la memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los miembros del Consejo. Se hará expresión en las mismas del origen, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Para la formulación de las cuentas anuales se aplicarán las actualizaciones necesarias de las normativas en vigor.

CFE. G. - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª. Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91

Artículo 38.: DURACIÓN DEL EJERCICIO.



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

asogra.es



El ejercicio de ASOGRÁ coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de cada año, ambos inclusive.

Artículo 39.: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1.- El patrimonio de ASOGRÁ en el momento de su creación era de cuarenta euros y será el reflejado anualmente en las últimas cuentas aprobadas.

2.- Los recursos económicos de ASOGRÁ están formados por:

1.- Cuotas que abonen sus Miembros Numerarios.

2.- Donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran obtenerse.

3.- Ingresos por venta de publicaciones, emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de ASOGRÁ.

4.- Los intereses, dividendos, plusvalías, cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de ASOGRÁ durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

TÍTULO V:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436

 ASOGRÁ

Pág. 40/44

asogra.es

Artículo 40.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos deberá ser instada por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo del Consejo o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

Artículo 41.: ACUERDO DE MODIFICACIÓN.

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría cualificada de los Miembros Numerarios presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 42.: PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a).- Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Numerarios, con una antelación mínima de 2 meses a la celebración de la Asamblea General.
- b).- Presentación de enmiendas ante el Consejo por parte de los Miembros Numerarios durante un plazo de 20 días hábiles a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c).- Distribución de las enmiendas entre los Miembros Numerarios con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.





TÍTULO VI: DISOLUCIÓN.

Artículo 43.: CAUSAS.

ASOGRA solo podrá disolverse en los casos siguientes:

1.- Por resolución de la autoridad competente.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de los Miembros Numerarios presentes.

Artículo 44.: LIQUIDACIÓN.

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una comisión liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Miembros Numerarios, que actuará democráticamente en régimen de mayoría de sus miembros y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

Artículo 45.: APLICACIÓN DEL SOBANTE.

El sobrante que se produjera una vez liquidada ASOGRA se constituirá en depósito en poder de la AGRUPACION DE MUJERES SORDAS "10 DE FEBRERO" y la ASOCIACION DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE GRANADA Y PROVINCIA "AMASOGRA" para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Asociación que pudiera constituirse durante dicho plazo para la consecución, en esencia, de los mismos fines de ASOGRA.

Artículo 46.: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.


 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436

 ASOGRA

Pág. 42/44

asogra.es



Para el supuesto de conflicto entre dos o más Miembros Numerarios, ambas partes deberán acudir a ASOGRA, la cual será competente para conocer el tema, actuando de forma decisoria sobre el fondo de la cuestión planteada, a requisito que lo soliciten ambas partes.

El procedimiento de formación del expediente será el siguiente:

1.- Una vez se origine el conflicto entre los Miembros Numerarios, independientemente de cuál sea el motivo que lo origine, en caso de no llegar a buen fin, ambas partes podrán solicitar que ASOGRA sea la competente para resolver sobre el asunto.

2.- La exposición del conflicto se habrá de alegar por escrito fundamentado en el plazo de 15 días hábiles desde que se motivó el mismo, exponiéndose claramente los hechos y motivos que lo han motivado y consecuencias que se han generado.

3.- Una vez recibidos ambos escritos en el Registro de ASOGRA, la cual a la vista de los escritos, procederá en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción, a citar a ambas partes, así como otras personas implicadas si las hubiere, así como cualesquiera otra que la Presidencia de ASOGRA reclame su presencia, en un plazo de 30 días hábiles.

4.- Una vez celebrada la comparecencia, ASOGRA resolverá sobre la cuestión planteada en un plazo de 15 días hábiles.

5.- La resolución de ASOGRA será ejecutiva para ambas partes, ante la cual no habrá recurso alguno, salvo acudir a los Tribunales Ordinarios.

6.- De dicho procedimiento no se dará publicidad alguna.

CI.F. G - 18025353. Rgto. Prov. Asoc. 20, Sección 1.ª. Rgto. Asoc. Ayuda Mutua Autocuidado 14. Rgto. S. Social 91



presidencia.asogra@gmail.com



958 222 436



ASOGRA

asogra.es



Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

Granada, a 21 de Noviembre de 2017.

Vº Bº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL

Guadalupe Cuerva Cobo.



José Luis Mora Aguilar.

NOTIFICACION: Estatutos visados conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 172/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 13 MAR 2018, e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 20 de la Sección 15 MAR 2018



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Porcel

 presidencia.asogra@gmail.com

 958 222 436

 ASOGRA